



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7521/2017

Ciudad de México, a 01 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JUAN CARLOS OYERVIDES DE LA O
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO OCTANO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: No procedencia del Informe Preventivo
Expediente: 14JA2017X0058

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**Mariano Otero- Estación de servicio 4311**" en adelante el **Proyecto**, presentado por la empresa "**Grupo Octano, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Regulado**, el 27 de abril de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en Av. Mariano Otero 3582, Colonia El Colli, C.P. 45070, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en

Página 1 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7521/2017

los artículos 4º, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que con fecha 27 de abril de 2017, el **Regulado** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2017X0058**.
- IV. Que el **Regulado** realizó la presentación del **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- V. Que el **Regulado** anexó en el **IP**, copia de la autorización en materia de impacto ambiental **COESE No 161/02490/95**, emitida el 10 de julio de 1995 por la Comisión Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Jalisco, para el proyecto consistente en la instalación de una estación de servicios (gasolinera) tipo urbana con ubicación en Av. Mariano Otero, Volcán Paricutín y Volcán Etna, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; domicilio que coincide con el del **Proyecto** para el que se presenta el **IP**, del cual, el **Regulado** hace constar en el mismo expediente del **IP**, que la estación de servicio no ha sufrido o realizado cambios en las instalaciones ni equipos que afecten lo autorizado anteriormente.
- VI. Derivado de lo anterior, esta **DGGC** advierte que la autorización **COESE No 161/02490/95**, emitida el 10 de julio de 1995 por la Comisión Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Jalisco, en favor de la empresa **Grupo Octano, S.A. de C.V.**, **se encuentra vigente** toda vez que no se especificó vigencia alguna para las etapas de operación y mantenimiento de la estación de servicio. Lo anterior en los términos del artículo noveno transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7521/2017

fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

ACUERDA

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 27 de abril de 2017, en esta **DGGC**, presentado por el C. Juan Carlos Oyervides de la O, representante legal de la empresa **Grupo Octano, S.A. de C.V.**, dado que el **Proyecto** cuenta con autorización vigente con oficio **COESE No 161/02490/95**, emitida el 10 de julio de 1995 por la Comisión Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Jalisco, otorgada en favor de la empresa "**Grupo Octano, S.A. de C.V.**", para el proyecto consistente en la instalación de una estación de servicios (gasolinera) tipo urbana y que coincide con la ubicación y características señaladas en el **IP** integrado ante esta **AGENCIA**, por el **Regulado**.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente, mediante el trámite **ASEA-00-039**. Para mayor información de este trámite puede consultar la siguiente dirección electrónica:

<http://www.gob.mx/cntse-rfts/tramite/ficha/556517198217e67cd20000d1>

TERCERO.- El presente acuerdo no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016** Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; emitidos por una Unidad de Verificación aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la citada norma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7521/2017

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al C. Juan Carlos Oyervides de la O, representante legal de la empresa Grupo Octano, S.A. de C.V. de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

C.c.e.

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 14JA2017X0058

Bitácora: 09/IPA0392/04/17

Página 4 de 4